

Contenidos básicos (duración 30 horas).
 Salud laboral:
 Condiciones de trabajo y seguridad.
 Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
 Primeros auxilios.
 Legislación y relaciones laborales:
 Derecho laboral: nacional y comunitario.

Seguridad Social y otras prestaciones.
 Negociación colectiva.
 Orientación e inserción socio-laboral:
 El proceso de búsqueda de empleo.
 Iniciativa para el trabajo por cuenta propia.
 Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
 Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. Profesorado

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico en Joyería

MÓDULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Modelado en cera de piezas de joyería. 2. Microfusión.	Especialista. Mecanizado y mantenimiento de máquinas.	Profesor técnico de formación profesional.
3. Mecanizado en joyería por CNC.	Mecanizado y mantenimiento de máquinas.	Profesor técnico de formación profesional.
4. Operaciones básicas en joyería. 5. Fabricación de joyería. 6. Engastado.	Especialista. Especialista. Especialista.	
7. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y orientación laboral.	Profesor de enseñanza secundaria.
8. Materiales empleados en fabricación de joyería.	Organización y proyectos de fabricación mecánica.	Profesor de enseñanza secundaria.
9. Representación gráfica en joyería.	Dibujo.	Profesor de enseñanza secundaria.
10. Relaciones en el equipo de trabajo.	Formación y orientación laboral.	Profesor de enseñanza secundaria.
11. Formación y orientación laboral.	Formación y orientación laboral.	Profesor de enseñanza secundaria.

5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas

Espacio formativo	Superficie m ² 30 alumnos	Superficie m ² 20 alumnos
Aula polivalente.	60	40
Taller de joyería.	90	60
Laboratorio de microfusión.	50	40
Taller de CNC.	60	45
Laboratorio de baños electrolíticos.	50	40

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Convalidaciones y correspondencias

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Modelado en cera de piezas de joyería.
 Microfusión.
 Mecanizado en joyería por CNC.
 Engastado.
 Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Modelado en cera de piezas de joyería.
 Microfusión.
 Mecanizado en joyería por CNC.
 Operaciones básicas en joyería.
 Fabricación de joyería.
 Engastado.
 Formación en centros de trabajo.
 Formación y orientación laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10469 ORDEN APA/1277/2003, de 19 de mayo, por la que se establecen criterios para la aplicación de las actuaciones previstas en el Real Decreto-Ley 1/2003, de 21 de febrero, y se determinan los ámbitos territoriales afectados.

El Real Decreto-Ley 1/2003, de 21 de febrero, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante los días 4 al 10 de febrero de 2003, en su disposición adicional cuarta, «Daños en

infraestructuras públicas de titularidad de las comunidades de regantes», y a los efectos previstos en el artículo 3, declara de emergencia las obras a ejecutar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para reparar los daños causados en infraestructuras públicas de titularidad de las comunidades de regantes, comprendidas en su ámbito de competencia.

Asimismo, la Orden INT/793/2003, de 3 de abril, ha determinado, a los efectos previstos en este Real Decreto-Ley, los términos municipales y núcleos de población afectados a los que son de aplicación las medidas previstas en el mismo. Igualmente, se entenderán también incluidos aquellos municipios para cuya correcta ejecución de las obras necesarias sean imprescindibles las actuaciones de este Departamento.

La presente Orden determina la relación de términos municipales y núcleos de población de actuación de este Departamento, y regula las actuaciones que se precisan llevar a cabo para las restauraciones que procedan en estas comunidades de regantes en materia de infraestructuras públicas.

En su virtud, consultadas las comunidades autónomas afectadas, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito territorial afectado.*

La relación de términos municipales y núcleos de población en los que este Departamento tiene previsto realizar acciones reparadoras figura en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. *Infraestructuras públicas de titularidad de las comunidades de regantes.*

1. Con objeto de recuperar las infraestructuras precisas para el normal desarrollo de la actividad productiva en las comunidades de regantes que han sufrido los daños de forma generalizada, amenazando sus expectativas de producción, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará las obras precisas para reparar dicha situación, mediante la reparación de los daños causados en las infraestructuras públicas de titularidad de dichas comunidades, con especial dedicación a las infraestructuras de riego, así como en cualesquiera otras afectadas por las inundaciones o por el uso de maquinaria pesada empleada en las tareas de limpieza de cauces y elementos de contención.

2. Las comunidades autónomas, en coordinación con las delegaciones del Gobierno, remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una relación de las obras a realizar, según un orden de prioridad adecuado a las circunstancias específicas del territorio afectado.

Artículo 3. *Resolución y ejecución de las obras.*

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de los órganos competentes de las comunidades autónomas, dictará la resolución de las obras a realizar en cada uno de los términos municipales afectados y procederá al encargo de la ejecución de dichas obras.

Disposición adicional única. *Financiación máxima y aplicación presupuestaria.*

Las obras anteriormente relacionadas serán financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del presente año, hasta un importe máximo de cuatro millones de euros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Relación de términos municipales y núcleos de población afectados

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Provincia de Zaragoza

Novillas.
Gallur.
Pradilla.
Boquiñeni.
Luceni.
Alcalá de Ebro.
Remolinos.
Cabañas de Ebro.
Alagón.
Torres de Berrellén.
La Joyosa.
Sobradriel.
Utebo.
Zaragoza.
Pastriz.
El Burgo de Ebro.
Nuez de Ebro.
La Puebla de Alfindén.
Alfajarín.
Villafranca.
Osera de Ebro.
Gelsa.
Velilla de Ebro.
Fuentes de Ebro.
Pina de Ebro.
Aguilar de Ebro (Osera).
Quinto de Ebro.
La Zaida.
Alforque.
Cinco Olivas.
Alborge.
Sástago.
Escatrón.
Chiprana.
Caspe.
Mequinenza.
Fayón.
Figueroelas.
Pedrola.
Tauste.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Calahorra.
Rincón de Soto.
Alfaro.